RESOLUCIÓN N° 412
(SEPTIEMBRE 17 DE 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA GARANTÍA EXIGIDA EN EL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. C–SP–CMA–001–2023

EL ALCALDE MUNICIPAL DE RAMIRIQUÍ – BOYACÁ, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la C. N., Ley 136/94, modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 80/93 La ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, otros decretos reglamentarios;

CONSIDERANDO

1. Que el Contrato de Interventoría No. C–SP–CMA–001–2023, cuyo objeto es "INTERVENTORIA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y SOCIAL AL CONTRATO CUYO OBJETO ES "MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL URBANA MEDIANTE LA PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA CARRERA 4 ENTRE CALLE 6 Y CALLE 5A, CALLE 5A ENTRE CARRERA 4 Y BARRIO RINCÓN DE PARAÍSO, CARRERA 4 ENTRE CALLE 5A Y CARREA 4A DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ – BOYACÁ", celebrado con la empresa APP CONTROL INGENIERÍA S.A.S., con NIT No. 900.446.925-7, representada legalmente por el Ingeniero SEBASTIÁN TOLEDO MOYA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.638.727 expedida en Floridablanca (Santander), cuyo valor es por la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($89.513.346,60) MONEDA LEGAL CORRIENTE; en su CLÁUSULA DIECISÉIS – GARANTÍAS, exige al contratista suscribir a favor del Municipio de Ramiriquí, NIT 891.801.280-6, garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el Contrato de Interventoría No. C–SP–CMA–001–2023, y que contenga los siguientes amparos:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de Ramiriquí identificado con NIT 891.801.280-6</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>Veinte (20%) del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del Anticipo [En caso de aplicar]</td><td>Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del Anticipo</td><td>N/ A.</td></tr>
<tr><td>Garantía de Pago Anticipado [En caso de aplicar]</td><td>Hasta la liquidación del contrato o hasta que la Entidad verifique el cumplimiento de todas las actividades o la</td><td>N/ A.</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Característica	Condición		
		entrega de todos los bienes o servicios asociados al Pago Anticipado	
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Interventor haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Diez por ciento (10%) del valor del contrato
	Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de Garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.	Treinta (30%) del valor total del contrato.
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre de la estructura plural, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Interventor conformado por una estructura plural (Unión Temporal, Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Interventor, para lo cual se deberán relacionar claramente los miembros, su identificación y el porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Interventor • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421		

El Interventor está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las Garantías en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Interventor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar. **DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA UNICA DE CUMPLIMIENTO:** En relación con el amparo de calidad del servicio de la Garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el Interventor será responsable por los perjuicios causados a la Entidad producidos con posterioridad a la terminación del contrato y que se compruebe tienen origen

en una de dos hipótesis: (i) mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al Contratista.

2. Que, el día 29 de diciembre de 2023, se suspendió el citado contrato hasta el día 15 de enero de 2023.
3. Que, el día 16 de enero de 2024, se suscribió acta de inicio del citado contrato de interventoría.
4. Que, el día 21 de febrero del año en vanguardia, se suscribió acta de suspensión No. 2 del citado contrato de interventoría.
5. Que, el día 11 de marzo del año en vanguardia, se suscribió acta de prórroga No.1 a la de suspensión No. 02 del citado contrato de interventoría.
6. Que, el día 01 de abril del año en vanguardia, se acordó el reinicio del plazo de ejecución del contrato en mención.
7. Que, el día 03 de mayo del año en vanguardia, se suscribió acta de suspensión No. 3 del citado contrato de interventoría.
8. Que, el día 31 de mayo del año en vanguardia, se suscribió acta de prórroga No.1 a la de suspensión No. 03 del citado contrato de interventoría.
9. Que, el día 21 de junio del año en vanguardia, se suscribió acta de prórroga No.2 a la de suspensión No. 03 del citado contrato de interventoría.
10. Que, el día 02 de julio del año en vanguardia, se acordó el reinicio No.3 del contrato en mención.
11. Que, el día 05 de julio del año en vanguardia, se suscribió prórroga No.1 al citado contrato de interventoría.

12. Que el contratista presentó ante la Administración Municipal Póliza de Garantía Única de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales – Decreto 1082 de 2015 No. 600-47-994000070859 (Anexo 5) de la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, NIT No. 860.524.654 – 6, de fecha 15 de agosto de 2024, compañía de seguros legalmente establecida entre el estado colombiano, amparado la siguiente relación:

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	VALOR ASEGURADO ACTUAL
CUMPLIMIENTO	05/12/2023	10/12/2024	$ 17,902,669.40
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, E INDEMNIZACIONES LABORALES	05/12/2023	10/08/2027	$ 8,951,334.70
CALIDAD DEL SERVICIO	05/12/2023	25/12/2028	$ 26,854,004.10

BENEFICIARIOS
NIT 891801280 - MUNICIPIO DE RAMIRIQUI

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE INTERVENTORIA
GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No C-SP-CMA-001-2023, REFERENTE A LA INTERVENTORIA ADMINISTRATIVA, TECNICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y SOCIAL AL CONTRATO CUYO OBJETO ES, MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL URBANA MEDIANTE LA PAVIMENTACION DE LA VIA CARRERA 4 ENTRE CALLE 6 Y CALLE 5A, CALLE 5A ENTRE CARRERA 4 Y BARRIO RINCON DE PARAISO, CARRERA 4 ENTRE CALLE 5A Y CARRERA 4A DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUI, BOYACA.

NOTA: LA VIGENCIA DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO COMIENZA A PARTIR DEL ACTA DE ENTREGA FINAL DE OBRA POR UN TERMINO DE CINCO (5) AÑOS.

SEGUN PRORROGA No 01 DE FECHA 05 DE JULIO DE 2024, SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aceptar y Aprobar la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales – Decreto 1082 de 2015 No. 600-47-994000070859 (Anexo 5) de la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, NIT No. 860.524.654 – 6, de fecha 15 de agosto de 2024, compañía de seguros legalmente establecida entre el estado colombiano, en los amparos, cuantías y vigencias presentado por la empresa **APP CONTROL INGENIERÍA S.A.S.**, con NIT No. 900.446.925-7, representada legalmente por el Ingeniero **SEBASTIÁN TOLEDO MOYA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.638.727 expedida en Floridablanca (Santander), dentro del Contrato de Interventoría No. C–SP–CMA–001–2023, a favor del Municipio de Ramiriquí, Boyacá.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al proponente, informándole el contenido del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Remítase copia de la presente Resolución a la Secretaria de Gobierno.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución surte efecto a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en el Municipio de Ramiriquí – Boyacá, el día diecisiete (17) del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

CAMILO ANDRES AVILA MARQUEZ
ALCADE MUNICIPAL

GESTIÓN DOCUMENTAL
Original: secretaria de Gobierno Municipal
Ubicación: Resoluciones/carpeta proceso contractual
Proyecto: ing. Elías Mendoza Leguizamón / secretaria de planeación
Revisó: Luz Aidee Osuna Camargo / secretaria de gobierno (E)
Aprobó: Camilo Ávila Márquez/ alcalde Municipal